



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR TECNICA (BUENOS AIRES-ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES (PALMA DE MALLORCA-ESPAÑA)

Considerando que la Escuela Superior Técnica General de División Manuel Nicolàs Savio" y la Universidad de las Islas Baleares reconocen la importancia de promover relaciones interuniversitarias así como la necesidad de mantener los lazos culturales, educativos, profesionales y científicos, facilitando los intercambios de profesores, investigadores y estudiantes, el Director de la Escuela Superior Técnica y el Rector de la Universidad de las Islas Baleares, resuelven firmar el presente convenio contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Las dos partes se comprometen a promover y desarrollar, dentro de sus posibilidades, aquellas actividades de colaboración que correspondan a las áreas en las que la Escuela Superior Técnica y la Universidad de las Islas Baleares manifiesten interés por llevar a cabo intercambios académicos y actuaciones o programas conjuntos de investigación, docencia y extensión cultural. (En

particular en los dominios de la:

- a) Informática aplicada a la administración, docencia o investigación.
- b) Ciencias de Materiales, proceso y aplicaciones.
- c) Interacción informática-materiales para robótica.)

SEGUNDA.- Dichas actividades se concretarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Intercambio de investigadores y profesores universitarios.
- b) Intercambio de información, documentación y publicaciones.
- c) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas y cuestiones que pueden interesar a la Escuela Superior Técnica y a la Universidad de las Islas Baleares.
- d) Intercambio de becarios de postgrado y de doctorado, entre la Escuela Superior Técnica y la Universidad de las Islas Baleares.)
- e) Realización de programas conjuntos de formación y especialización de profesorado.
- f) Definición coordinada de líneas de investigación y realización de trabajos de investigación conjuntos.

✓
TERCERA.- El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula anterior habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

CUARTA.- Para articular más eficazmente las actividades previstas en la cláusula anterior se promoverá la firma de protocolos adicionales para el desarrollo de áreas prioritarias o de programas específicos de colaboración. En dichos protocolos se concretarán los términos en que hayan de funcionar los mismos y su duración, se propondrán las tareas a desarrollar, se estudiarán y definirán fórmulas para la realización de las actividades concretas y se designarán los responsables de la ejecución del convenio, por parte de cada institución.

QUINTA.- En dichos protocolos los aspectos financieros relacionados con los intercambios de personal académicos para estancias no inferiores a tres semanas y no superiores a un año académico, serán regulados, de acuerdo con un principio de reciprocidad como sigue.

a) Todos los gastos de desplazamiento serán cubiertos por la parte o partes que envían al profesor o investigador. Estas partes mantendrán los sueldos en el puesto de origen.

b) Todos los gastos de estancia, alojamiento y alimentación serán cubiertos por la parte o partes receptoras.

SEXTA.- En caso de estancias de más de seis meses la parte que recibe podrá dar al visitante una cantidad extra destinada a cubrir gastos suplementarios, que será convenida en cada caso concreto.

SEPTIMA.- Tratándose de becarios de postgrado que hayan obtenido una beca de la parte que envía o de alguna otra institución, estas partes cubrirán además los gastos de transporte. La parte o partes receptoras cubrirán los gastos académicos tales como inscripción, colegiatura, derechos de examen, etc.

OCTAVA.- Las partes que firman el presente convienen en gestionar la obtención de recursos financieros destinados a sufragar las actividades relacionadas en las cláusulas anteriores y se esforzarán por prever en sus presupuestos los medios necesarios para la realización de lo acordado en este convenio

NOVENA.- Ambas partes se comprometen a:

a) Aceptar la adhesión al presente convenio de las Universidades y Centros de Investigación de sus respectivos países con las que tengan convenios o programas de interés común.

b) Organizar reuniones sobre los temas objeto de este convenio, con la participación de personalidades y autoridades universitarias vinculadas a las partes y que por su experiencia e interés, puedan contribuir a estos efectos.



M
1

DECIMA.- El presente convenio tendrá duración indefinida pudiendo cualquiera de las partes ponerle término, previa denuncia a la otra por lo menos con noventa días de antelación. No obstante, los proyectos que se pudieran estar realizando como consecuencia de los protocolos adicionales mencionados en la cláusula cuarta deberán llegar a su finalización.

En fe de todo lo cual y para los efectos consiguientes se firma el presente acuerdo en dos ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto, en Palma de Mallorca a los 13 días del mes de enero de 1989.


Fdo. Ricardo Rapacioli
Director de la Escuela Superior
Técnica General de División Manuel
Nicolas Savio"


Fdo. Nadal Batle Nicolau
Rector de la Universidad de las
Islas Baleares. (Palma de Mallorca-España)

